



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA AGOSTO 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 1.156.303	\$ 57.815
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.034.312	\$ 51.716
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 884.106	\$ 44.205
AYUDANTE HELADERO	\$ 811.821	\$ 40.591
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 801.382	\$ 40.069
PEON LIMPIEZA	\$ 763.758	\$ 38.188
SERENO	\$ 763.758	\$ 38.188

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 889.745	\$ 44.487
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 779.618	\$ 38.981
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 932.672	\$ 46.634
CHOFER REPARTIDOR	\$ 872.863	\$ 43.643
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 763.758	\$ 38.188
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 763.758	\$ 38.188

ENCARGADO	\$ 1.110.440	\$ 55.522
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 842.598	\$ 42.130

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años-----	5 %	10 a 15 años-----	12 %	20 a 25 años-----	22 %
5 a 10 años-----	8 %	15 a 20 años-----	18 %	25 en adelante-----	25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.....11430-7**



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 1.156.303	\$ 106.380
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.034.312	\$ 95.157
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 884.106	\$ 81.338
AYUDANTE HELADERO	\$ 811.821	\$ 74.668
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 801.382	\$ 73.727
PEON LIMPIEZA	\$ 763.758	\$ 70.266
SERENO	\$ 763.758	\$ 70.266

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 889.745	\$ 81.857
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 779.618	\$ 71.725
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 932.672	\$ 85.806
CHOFER REPARTIDOR	\$ 872.863	\$ 80.303
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 763.758	\$ 70.266
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 763.758	\$ 70.266

ENCARGADO	\$ 1.110.440	\$ 102.160
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 842.598	\$ 77.519

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años-----	5 %	10 a 15 años-----	12 %	20 a 25 años-----	22 %
5 a 10 años-----	8 %	15 a 20 años-----	18 %	25 en adelante-----	25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.....11430-7**



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA OCTUBRE 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 1.156.303	\$ 157.257
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.034.312	\$ 140.666
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 884.106	\$ 120.238
AYUDANTE HELADERO	\$ 811.821	\$ 110.408
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 801.382	\$ 108.988
PEON LIMPIEZA	\$ 763.758	\$ 103.871
SERENO	\$ 763.758	\$ 103.871

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 889.745	\$ 121.005
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 779.618	\$ 106.028
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 932.672	\$ 126.843
CHOFER REPARTIDOR	\$ 872.863	\$ 118.709
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 763.758	\$ 103.871
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 763.758	\$ 103.871

ENCARGADO	\$ 1.110.440	\$ 151.020
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 842.598	\$ 114.593

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años-----	5 %	10 a 15 años-----	12 %	20 a 25 años-----	22 %
5 a 10 años-----	8 %	15 a 20 años-----	18 %	25 en adelante-----	25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.....11430-7**



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ESCALA SALARIOS BASICOS NOVIEMBRE 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos
MAESTRO HELADERO	\$ 1.313.560
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.174.978
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 1.004.344
AYUDANTE HELADERO	\$ 922.229
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 910.370
PEON LIMPIEZA	\$ 867.629
SERENO	\$ 867.629

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 1.010.750
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 885.646
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 1.059.515
CHOFER REPARTIDOR	\$ 991.572
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 867.629
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 867.629

ENCARGADO	\$ 1.261.460
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 957.191

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A..... 11430-7**